AYUNTAMIENTO DE
El Palmar de Troya

**ORDENANZA FISCAL nº 32 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.** FUNDAMENTO Y OBJETO

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio municipal.

**ARTÍCULO 2.** HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tanatorio municipal en las siguientes modalidades:

- Utilización de la sala de velatorio/duelos.
- Utilización de las cámaras frigoríficas.

**ARTÍCULO 3.** SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Por tanto, están obligados al pago de las tasas por esta quienes utilicen el tanatorio municipal, como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, que soliciten la utilización del tanatorio.

**ARTÍCULO 4.** RESPONSABLES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones.


| | | | |
|---|---|---|---|
| Código Seguro de Verificación | IV7BE37Z37UIZS4KYNU55ZHC74 | Fecha | 08/03/2023 13:44:02 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA | | |
| Url de verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BE37Z37UIZS4KYNU55ZHC74 | Página | 1/4 |

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.** CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

| ***Concepto*** | ***Importe*** |
|---|---|
| Utilización de sala de velatorio y cámara 24 horas o fracción | 600,00 € |
| Utilización de las cámaras frigoríficas 24 horas o fracción | 50,00 € |

**ARTÍCULO 6.** EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Aquellos vecinos y vecinas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, previa justificación por parte de los Servicios Sociales, que acredite dicha situación.

- Asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y a pobres de solemnidad.

- Los servicios ordenados por la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 7.** DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



| Código Seguro de Verificación | IV7BE37Z37UIZS4KYNU55ZHC74 | Fecha | 08/03/2023 13:44:02 |
|---|---|---|---|
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA | | |
| Url de verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BE37Z37UIZS4KYNU55ZHC74 | Página | 2/4 |

**ARTÍCULO 8.** NORMAS DE GESTIÓN

El pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del tanatorio, con ingreso a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de ES11 3020 0002 1920 0355 4520 en régimen de autoliquidación al presentar la solicitud de acceso al servicio.

El personal encargado del tanatorio municipal controlará que los servicios prestados en el tanatorio sean solicitados y abonados a la Administración municipal, requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañara el justificante de pago realizado.

**ARTÍCULO 9.** INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 10.** LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula lo policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.





| | | | |
|---|---|---|---|
| Código Seguro de Verificación | IV7BE37Z37UIZS4KYNU55ZHC74 | Fecha | 08/03/2023 13:44:02 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA | | |
| Url de verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BE37Z37UIZS4KYNU55ZHC74 | Página | 3/4 |

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





| | | | |
|---|---|---|---|
| Código Seguro de Verificación | IV7BE37Z37UIZS4KYNU55ZHC74 | Fecha | 08/03/2023 13:44:02 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA | | |
| Url de verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BE37Z37UIZS4KYNU55ZHC74 | Página | 4/4 |